

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 34-70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Astur Belga de Minas, y su personal obrero, suscrito el 24 de marzo de 1970; y,

Resultando que con fecha 3 de junio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación el escrito de la Organización Sindical acompañando el texto literal del referido convenio, en el que manifestaba haber sido remitido a la Comisión delegada de Gobierno, a los efectos previstos en el Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre.

Resultando que la Subcomisión de salarios en reunión de 28 de julio pasado, lo informó favorablemente por lo que la Dirección General de Trabajo, comunica en escrito fecha 30 del siguiente, que procede continuar su tramitación.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes de dicho convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme de otra parte con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre,

por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º) Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Astur Belga de Minas, y su personal obrero, suscrito el 24 de marzo de 1970.

2.º) Comunicar, esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que hará saber que, de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º) Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 8 de agosto de 1970.—
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "Astur-Belga de Minas, S. A."

Vocales Representación Económica: don Enrique Menéndez de la Granda y Alvargonzález, don Fernando Lozano Cuervo, don Luis Herrero Menéndez.

Vocales Representación Social: don José Luis Gutiérrez Martínez, don Luis González Murias, don José Antonio Saavedra Fernández, don José Ramiro Martínez Amor.

Presidente: don Manuel Montoto Quintero.

Secretario: don Félix Mateo Mateo.

Asesor Representación Social: don Juan José Rodríguez de la Flor.

En la villa de Mieres, siendo las diecisiete horas treinta minutos del

día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Astur-Belga de Minas, S. A.", citados, bajo la Presidencia de don Manuel Montoto Quintero.

Habiendo llegado a un acuerdo en las deliberaciones celebradas en el ámbito de la Organización Sindical, en el día de la fecha ambas representaciones acuerdan por unanimidad las estipulaciones del texto del convenio.

Aprobadas las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical, según quedan redactadas, se da por finalizada la reunión, que firman todos los asistentes, en prueba de conformidad la presente acta, de lo que yo como Secretario doy fe. Siguen las firmas.

CAPITULO I.—Ambito territorial

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regula las condiciones laborales entre la Empresa "Astur-Belga de Minas S. A." y su personal obrero en sus centros de trabajo de la provincia de Oviedo, procurando, a través de una intensa y leal colaboración entre ambas partes, una mejora de la situación laboral de los trabajadores y un aumento de la productividad, con garantía beneficiosa para todos los intereses comunes.

Ambito personal

Art. 2.º—Este Convenio Sindical afecta a todas las categorías laborales que componen la plantilla de la Empresa "Astur-Belga de Minas, S. A.", exceptuando al personal técnico, administrativo y subalterno.

Ambito temporal

Art. 3.º—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral competente

el Convenio Colectivo Sindical, surtirá efectos a partir del día primero de enero de 1970 hasta el 31 de marzo de 1971, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que sea denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación, como mínimo respecto de la fecha de terminación del plazo del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—Existirá una Comisión de Vigilancia para resolver cuantas diferencias o dudas existan en orden a la interpretación, cumplimiento y resolución del mismo. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Entidad Sindical a que pertenezca la industria y actuarán de vocales los siguientes señores: Por la Sección Social: don Luis González Murias, don José Antonio Saavedra Fernández y don José Ramiro Martínez Amor y como suplentes don José Luis Gutiérrez Martínez y don Joaquín Rodríguez Tuñón. Por la sección Económica: don Enrique Menéndez de la Granda y Alvargonzález, don Fernando Lozano Cuervo y don Luis Herrero Menéndez y como suplente don José Pumares Asúnsolo.

CAPITULO II. — Organización de Trabajo

Art. 5.º—La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respondiendo de su uso ante el Estado. Podrán establecerse los sistemas de racionalización del trabajo que estimen pertinentes, lo mismo en cuanto a la mecanización y división del trabajo, sin que éste pueda perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y que debe completar y perfeccionar mediante la práctica diaria.

Art. 6.º—Se establece la saturación de la jornada de los trabajadores, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores dis-

tintas de las de su oficio, siempre que estas labores no requieran una especialización ni perjudiquen la formación profesional de los productores.

CAPITULO III.—Retribuciones

Art. 7.º—Las retribuciones que se establecen para las distintas categorías profesionales son las siguientes:

Categorías	S. base	Sexto	P. asistencia	Tox.	P. convenio	Total día
Pinche 14 y 15 años	50	8,33	25	—	74,59	157,92
Pinche 16 y 17 años	70	11,66	25	—	79,38	186,04
Peones ordinarios	110	18,33	25	—	97,67	251,65
Limpiadoras	110	18,33	25	—	97,67	251,65
Oficiales de tercera	110	18,33	25	—	126,44	279,77
Vagoneros	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Señalistas	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Caballistas	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Oficiales de segunda	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Maquinistas de segunda	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Palistas	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Chófer de pala (exterior)	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Sindista	110	18,33	25	—	154,57	307,90
Tuberos	110	18,33	25	—	160,19	313,52
Camineros	110	18,33	25	—	160,19	313,52
Oficiales de primera	110	18,33	25	—	173,68	327,01
Bomberos	110	18,33	25	—	155,96	309,29
Maquinista de primera	110	18,33	25	—	165,81	319,14
Horneros	110	18,33	25	22	177,01	352,34
Entibadores	110	18,33	25	—	198,31	351,64
Artilleros	110	18,33	25	—	77,88	231,21
Barrenistas	110	18,33	25	—	77,88	231,21
Ayudante barrenista	110	18,33	25	—	56,70	210,03

Los trabajadores del interior, con excepción de los destajistas, percibirán un apremio voluntario de 10 pesetas por día de trabajo, como mínimo.

Cuando las limpiadoras trabajen por horas, percibirán su retribución en proporción al tiempo realmente trabajado.

En las anteriores retribuciones quedan absorbidos todos los premios voluntarios que la empresa viene abonando a sus trabajadores según su eficacia y buen comportamiento.

DESTAJISTAS

Art. 8.º—8.1.—Las cantidades que se señalan en la tabla salarial para los barrenistas, ayudantes de barrenistas y artilleros, se abonarán a aquellos, que por causa de fuerza mayor sean destinados a trabajos de administración.

8.2.—En el caso de que un barrenista, ayudante de barrenista o artillero fuese destinado por conveniencia de la empresa a labores que hayan de realizarse a jornal, los días trabajados con tal sistema se liquidarán a razón del promedio obtenido en el mes de calendario más inmediato que tenga por lo menos quince días de trabajo efectivo a destajo, computándose para el cálculo del promedio todos los devengos obtenidos durante el citado mes en el trabajo de procedencia. En

el caso de que en el propio mes en que se produzca el destino a trabajo a jornal se hayan trabajado efectivamente quince días o más a destajo, se obtendrá de ellos el promedio.

8.3.— Los barrenistas, artilleros y ayudantes de barrenistas percibirán, con independencia del destajo, del que se deducirá el salario base una prima diaria de 71,31 pesetas, para las dos categorías primeras, y de 60,51 pesetas, también diarias, para los segundos, más los sextos de los domingos.

8.4.— Los artilleros percibirán el promedio de los destajistas, más la prima de 71,31 pesetas día y los sextos de domingo.

8.5.—De acuerdo con los párrafos 8-1; 8-2, y 8-3, y según las circunstancias que concurren, los destajistas, barrenistas, ayudantes de barrenistas y artilleros, pueden ser retribuidos en la forma siguiente:

A) Percibirán el salario total de la tabla.

B) Percibirán el promedio correspondiente.

C) Percibirán el destajo, más lo estipulado en el párrafo 8-3. En este último caso no se percibe la prima de asistencia y el salario base es absorbido del destajo. Cualquier elevación posterior en el salario base será absorbida, puesto que éste se absorbe en su totalidad del destajo.

Regulación de la prima de asistencia

Art. 9.º—La concesión de ésta prima, estará sujeta a las siguientes retribuciones:

9.1.—Cuando se falte al trabajo injustificadamente un día al mes, se perderá la prima de asistencia de cinco días.

9.2.—Si se falta injustificadamente dos días al mes, se descontará la prima de diez días.

9.3.—Esta prima se perderá totalmente en el mes de que se trata, siempre que injustificadamente se falte al trabajo tres o más días.

9.4.—Las cantidades no satisfechas por la aplicación de las normas anteriores, pasarán a engrosar los fondos de la Asociación de Santa Bárbara y, las diferencias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, se resolverán de común acuerdo entre la Empresa y el Jurado de Empresa.

Antigüedad

Art. 10.—Se establecen premios de antigüedad, equivalentes al 5 por 100 de la tarifa de base de cotización, por cada quinquenio, sin limitación del número de los mismos.

Gratificaciones

Artículo 11.—El personal afectado por este Convenio, percibirá las gratificaciones reglamentarias de

"18 de Julio y "Navidad", en la cuantía de una mensualidad, por cada una de ellas, a razón del salario base establecido en él, más la antigüedad, a quien corresponda, y en proporción al tiempo trabajado. Tendrán derecho a estas gratificaciones el personal que se encuentre prestando el servicio militar. Se respetarán las gratificaciones que, en cuantía superior a las fijadas, vienen percibiendo los Barrenistas, Artilleros, Entibadores y Maquinistas de primera.

Toxicidad

Art. 12.—Se establece un plus de toxicidad, equivalente al 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio, para el personal de fábrica que preste sus servicios en el horno de menudos, horno rotativo, manipulación de stupps y personal de limpias.

Trabajadores en punto compatible

Art. 13.—Se estará, en todo, a lo dispuesto en el Reglamento de Enfermedades Profesionales y Ley de Seguridad Social.

CAPITULO IV.—Jornada de trabajo

Art. 14.—La jornada normal de trabajo será la señalada en la Ordenanza Laboral para las Minas metálicas de 10 de febrero de 1967.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada, disfrutarán de treinta minutos de descanso, para efectuar su comida, con cargo a la Empresa.

Domingos y festivos

Art. 15.—Se estará, en todo, a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en esta materia.

En cuanto a las fiestas recuperables, no serán abonadas por la Empresa, quedando los trabajadores dispensados de su recuperación, cumpliendo así lo acordado por el Jurado de Empresa y aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Horas extraordinarias

Art. 16.—Con relación a las horas extraordinarias, éstas se abonarán, ajustándose en todo a las disposiciones legales que regulen la materia, para el cálculo del valor hora, y sobre el mismo, las dos primeras horas se incrementarán con el recargo del 30 por 100, y las que excedan de éstas dos primeras con el 50 por 100.

El personal que después de haber cumplido su jornada legal y haberse ausentado del lugar de trabajo, fuese reclamado por la empresa para atender una reparación o servicio urgente, percibirá

como retribución mínima el importe de una jornada normal, si la duración de aquél fuese superior a dos horas, y de media jornada normal si no excediese de aquel tiempo.

Trabajo nocturno

Art. 17.—Todo trabajador que realice su trabajo durante la noche disfrutará de un suplemento remunerativo denominado "de trabajo nocturno" equivalente al 20 por 100 del salario base.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas y se sujetará a las siguientes normas:

a) Si el tiempo trabajado en dicho período fuese inferior a 4 horas, se abonará el suplemento, exclusivamente, sobre las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas excedieran de cuatro, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

CAPITULO V.—Vacaciones

Artículo 18.—El personal afectado por este Convenio Colectivo Sindical, disfrutará de unas vacaciones retribuidas de veinte días laborables, los cuales serán aumentados a veinticinco para aquellos productores que en el momento de quedarse de vacaciones tengan una antigüedad en la empresa superior a cinco años.

Si durante el período de las vacaciones se cumplieren los cinco años de antigüedad, corresponderán igualmente al productor un disfrute de veinticinco días laborables.

La liquidación de las vacaciones se efectuará antes del comienzo del disfrute de las mismas, con arreglo al cálculo de la media diaria obtenida por todo lo realmente devengado en concepto de salario, en cualquiera de sus modalidades, incluso incentivos y pluses de convenio, en los últimos noventa días contados desde la fecha de iniciación de las vacaciones, y exceptuándose los pluses de distancia y familiar, horas extraordinarias y dietas.

Permisos

Art. 19.—Se concederán permisos retribuidos con el salario base, sexto y antigüedad por las causas y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Tres días naturales en los casos de enfermedad grave, fallecimiento o entierro de padres, abuelos, hijos, cónyuge, nietos y hermanos.

b) Dos días laborables en caso de alumbramiento de la esposa del productor.

c) Diez días naturales por causa de matrimonio del trabajador.

d) Un día en el caso de celebración de matrimonio de un hijo, hermano o padre del productor.

Estos días se aumentarán en tantos como sea necesario en el caso de que por algunos de los motivos expresados hubiera que hacer hacer desplazamientos el productor a otras provincias o lugares distantes de su domicilio.

e) Por el tiempo indispensable en caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a requerimiento de la autoridad competente.

Excedencias

Art. 20.—La empresa concederá a su personal el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año cuando exista motivo debidamente justificado a juicio de la misma.

En cualquier caso a petición del trabajador, se autorizará la excedencia durante seis meses y por una sola vez, siempre que no concurren las dos condiciones siguientes:

a) Que se encuentre ya en situación de excedencia el 3 por 100 del personal de la empresa.

b) Que esté en igual situación el 2 por 100 de los trabajadores que integran el grupo laboral del solicitante.

Las excedencias voluntarias se entenderán siempre concedidas sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna de la empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato de trabajo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computable a ningún efecto.

La empresa dará facilidades para cursar estudios o formación profesional en centros reconocidos.

Toda petición de excedencia deberá ser presentada con un mes de antelación y por escrito.

CAPITULO VI.—Participación en la productividad

Art. 21.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del presente Convenio Colectivo Sindical, se establece en favor del

personal afectado por el mismo, con más de seis meses de antigüedad en la empresa, un premio por participación en la productividad, en la cuantía de quince días de salario base, siempre que el volumen semestral de la producción de las concesiones del grupo minero de La Peña alcance, cuando menos, 265 frascos de mercurio de media mensual, y el precio de dicho metal sea similar al existente en la fecha de la firma de este convenio.

El premio se devengará por semestres naturales vencidos, a la vista del resultado de la producción de dicho semestre, abonándose, si hubiera lugar a ello, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente del mencionado semestre.

Dicho premio no estará sujeto a colocación y no se percibirá la parte proporcional si se causase baja voluntaria en la empresa.

Enfermedad

Art. 22.—Se estará, en todo, a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

Fallecimiento

Art. 23.—La empresa abonará la cantidad de tres mil pesetas a los herederos del trabajador fallecido, por este orden: esposa, hijos, descendientes, ascendientes y hermanos, que convivan con él y su cargo en el momento del fallecimiento.

Este ha de ser motivado por accidente de trabajo, o por enfermedad común o profesional si esta a sus vez ocasionó la baja en el trabajo del productor fallecido.

Natalidad

Art. 24.—En caso de alumbramiento de la esposa del productor, la empresa concederá una prestación de setecientos cincuenta pesetas por cada hijo nacido en dicho parto.

Indemnización a pensionistas.

Art. 25.—La empresa satisfará, en el momento de la baja definitiva en la misma, la cantidad de diez mil pesetas, a los pensionistas, que tengan más de cinco años de antigüedad en dicha empresa:

25.1.—Trabajadores del exterior:

Cuando causen baja en la empresa como consecuencia de una incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional.

25.2.—Trabajadores del interior:

Cuando causen baja en la empresa con una incapacidad permanente y total derivada de la enfermedad profesional de silicosis.

Vestuario

Art. 26.—Se estará a lo establecido por las disposiciones vigentes.

CAPITULO VIII.—Disposiciones finales

Primera.—La aplicación de las normas de este Convenio Colectivo Sindical, no podrá acarrear lesión económica para los productores en él comprendidos.

Segunda.—Los incrementos económicos que se deriven del presente convenio serán absorbibles con las mejoras económicas, sea cualquiera su naturaleza y origen que puedan establecerse en el futuro por disposiciones o resoluciones obligatorias de carácter general y particular.

Tercera.—Cuando se produzca una alteración sustancial o importante en las condiciones de la explotación o comercialización del mineral o producto vendible, tal hecho traerá como consecuencia la revisión del presente Convenio Colectivo Sindical.

Cuarta.—Las mejoras económicas que se establezcan mediante el presente Convenio Colectivo Sindical, no tendrán repercusión en los precios.

Mieres, a 24 de marzo de 1970.
Siguen las firmas.

ORGANIZACION SINDICAL

DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Concurso público para adjudicación de los servicios de explotación del Bar del Hogar del Productor de Cereales (Gijón)

Por esta Delegación se convoca concurso público para concesión de los servicios de explotación del Bar antes indicado.

Los Pliegos de condiciones que servirán de base a este concurso se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Oficina Mayor de la Delegación Provincial de Sindicatos y en el Centro Sindical de Caborana.

Las ofertas se presentarán durante 15 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General de la Delegación Provincial de Sindicatos (Plaza General Ordóñez, 1-3.ª planta), y su examen y adjudica-



ción tendrá lugar transcurridos cinco días desde la terminación del plazo de admisión.

Oviedo, 17 de agosto de 1970.—El Secretario Provincial de Sindicatos, Manuel Montoto Quintero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

Anuncio

Este Ayuntamiento aprobó los Pliegos de condiciones y proyecto para contratar la construcción de un edificio para 10 viviendas y mercado, distribuidos en sótano, planta baja y cinco pisos en la calle Ramón y Cajal de Candás.

La modalidad de esta contratación se hará sobre la base de que los contratistas adjudicatarios realicen el mercado a cambio de la cesión por parte del Ayuntamiento de los vuelos o viviendas que se construyan sobre el mismo.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Candás, 19 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de la subasta de obras de construcción de alcantarillado en El Cuadro-Pillarno, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), a 21 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE LLANERA

Padrones de tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales

Por el servicio de Rentas y Exacciones se han confeccionado los padrones de las tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales siguientes para el año 1970.

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos.

b) Desagüe de canalones, bajadas de agua y otras instalaciones o sistemas semejantes en la vía pública o en terrenos del común.

c) Aprovechamiento especial de rejillas de piso o instalaciones análogas en la vía pública.

d) Aprovechamiento especial de tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

e) Prestación del servicio de alcantarillado, pozos sépticos, pozos negros y análogos sistemas de evacuación de aguas residuales.

f) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

g) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos de establecimientos industriales o comerciales.

h) Aprovechamiento especial de escaparates, muestras, letreros o carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparten en la misma.

Dichos padrones se exponen al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con las vigentes ordenanzas.

Llanera, a 20 de agosto de 1970. El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto Extraordinario para cubrir aportaciones municipales a nuevas obras del Plan del Habitat Minero, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentarse por escrito, por las personas o entidades interesadas a que se refiere el artículo 683 de la Ley y por las causas relacionadas en el número 3 del 696, ya citado, las reclamaciones u observaciones que procedan.

Quirós a 19 de agosto de 1970. El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edictos

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de mil novecientos seten-

ta, adoptó entre otros el acuerdo de declarar admitidos al concurso oposición para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de Guardia Municipal: Don Juan Sánchez Fuentes.

Para una plaza de barrendero Municipal que se halla vacante a los señores siguientes:

Don José Manuel Hernández Cuello.

Don José Antonio Ventura Otero.

Don Manuel Cerra Fernández.

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103 fecha 6 de mayo próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos que se previenen en el artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Ribadesella, 20 de agosto de 1970.—El Alcalde.

— : —

A los efectos que se previenen en el artículo 8.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para proveer las plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, a las que se refiere la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103 fecha 6 de mayo próximo pasado, estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Sr. Alcalde, don Segundo Ruisánchez Alonso.

Vocales: Un representante, por la Dirección General de Administración Local, Don Quirino Robles Fernández, por el Profesorado Oficial, don Manuel Cerra Suero, Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: El del Ayuntamiento, don Miguel Alonso Martín.

Ribadesella, 20 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncios

Se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, pliego de condiciones económico administrativa por el que ha de regirse la subasta para ejecución de las obras de reparación de la cubierta de la Casa de Cultura de Pola de Siero, pudiendo ser examinado el expediente por los interesados en el referido plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Pola de Siero, 17 de agosto de 1970. El Alcalde.

Aprobado por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión de 12 de agosto de 1970, el proyecto de Presupuesto Extraordinario para obras de construcción de Mercado de Ganados en Pola de Siero, se expone al público durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, admitiéndose las reclamaciones u observaciones que se presenten por los motivos que en dicho artículo se expresan y por las personas especificadas en el artículo 683 de dicho texto legal.

Lo que se publica a los efectos pertinentes.

Pola de Siero, 18 de agosto de 1970.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BARCIA Y LEIJAN (Luarca)

Anuncio

De acuerdo con el pliego general de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, del 11 de julio de 1957, y autorizados por el Distrito Forestal de la provincia con fecha 10 del corriente mes de agosto, se sacan a subasta, 590 pinos con 398 metros cúbicos de madera, en el monte de esta entidad denominado, Pedreros, Lagos y otros, número 264 bis, con un precio base de pesetas 299.010 y precio índice de pesetas 373.762.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Entidad a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los diez días, también hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del anterior día al de la subasta, las que deberán presentarse debidamente reintegradas y en sobre cerrado, debiendo de acompañar a las mismas, el resguardo de haber depositado la fianza provisional de pesetas 14.950 que el adjudicatario elevará a pesetas 29.900.

Por ser monte productor de semilla selecta, la pinya quedará a disposición del Sequero Central de Agones.

Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario.

Barcia, 18 de agosto de 1970. El Presidente, Jacinto Rodríguez Fernández.